



Asamblea General

Septuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
3 de marzo de 2021
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la quinta sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 14 de octubre de 2020 a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Weiss Ma'udi (Vicepresidenta)..... (Israel)

Sumario

Tema 77 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (*continuación*)

Tema 81 del programa: Crímenes de lesa humanidad

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia del Sr. Skoknic Tapia (Chile), la Sra. Weiss Ma'udi (Israel), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 77 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (continuación) (A/75/217 y A/75/228)

1. **La Sra. Philips-Umezurike** (Nigeria) dice que su Gobierno ha enviado equipos especiales para sensibilizar a los efectivos nigerianos destacados en misiones de mantenimiento de la paz sobre las consecuencias que tendría cualquier falta de conducta para ellos, para Nigeria y para las Naciones Unidas. En general, hacen falta campañas de orientación y sensibilización más específicas sobre el riesgo que implica un comportamiento irresponsable. Nigeria es partidaria de que los presuntos casos de conducta delictiva se remitan al Estado del que sea ciudadano el funcionario o experto en cuestión para su investigación y posible enjuiciamiento. Los Estados deberían, a su vez, informar a la Organización acerca de las medidas adoptadas y tomar las medidas necesarias para enjuiciar a sus nacionales por cualquier delito cometido durante una misión, entre otras cosas, adaptando su legislación para garantizar que se pueda ejercer la jurisdicción. El Gobierno de Nigeria proporciona instalaciones recreativas para levantar la moral del personal nigeriano de mantenimiento de la paz que presta servicios en misiones en el extranjero, y ha aprobado una propuesta de concederles periódicamente un permiso para visitar a sus familiares.

2. Las víctimas de la explotación y los abusos sexuales no deben ser estigmatizadas; sino recibir los cuidados y el apoyo necesarios. El Gobierno de Nigeria ha contribuido al fondo fiduciario de las Naciones Unidas de apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales y exhorta a otros Estados Miembros a que hagan lo mismo. Es necesario establecer un entorno de trabajo propicio para la prevención de la explotación y los abusos sexuales aumentando la participación de las mujeres, mejorando el bienestar del personal, investigando y juzgando puntualmente a los sospechosos y ofreciendo programas de formación. Se debe recompensar el comportamiento ejemplar, para servir de ejemplo a los demás, y se debe castigar la mala conducta sin vacilación.

3. **El Sr. Taufan** (Indonesia) dice que servir en una misión de las Naciones Unidas es una noble tarea y nunca debe utilizarse para excusar o justificar la comisión de un hecho ilícito o un delito. Los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión deben adherirse a las normas de conducta más

estrictas. Si cometen violaciones, se les debe aplicar la ley. Para evitar lagunas de tipo jurisdiccional o relativas al cumplimiento, los Estados Miembros deben disponer de los instrumentos jurídicos necesarios, como acuerdos de extradición y asistencia judicial recíproca, para cooperar con otros Estados en el ámbito de la justicia penal. El Código Penal de Indonesia permite ejercer la jurisdicción penal sobre sus ciudadanos dondequiera que estos cometan un delito. Además, Indonesia coopera con otros Estados en materia de extradición y asistencia judicial recíproca en virtud de los acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales suscritos o, a falta de tales acuerdos, caso por caso y atendiendo al principio de reciprocidad.

4. A lo largo de los años, Indonesia ha enviado a más de 45.000 personas para participar en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; en la actualidad, hay más de 2.800 soldados indonesios de las fuerzas de mantenimiento de la paz, entre ellos 158 mujeres, desplegados en ocho misiones diferentes. El personal recibe el material de capacitación pertinente, que abarca temas como la implicación comunitaria, los derechos humanos o la prevención de la explotación y los abusos sexuales. El centro de capacitación en mantenimiento de la paz en el país ofrece capacitación no solo al personal indonesio, sino también a participantes procedentes de otros países. Indonesia defiende la importancia de reforzar las alianzas para mejorar la capacitación y el desarrollo de la capacidad.

5. **El Sr. Li Kai** (China) dice que, atendiendo a la política de tolerancia cero con los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, la Organización y sus Estados Miembros deben seguir tomando las medidas necesarias para luchar contra tales delitos y castigar a sus autores. Para mejorar la ética profesional y las normas de conducta, también es preciso reforzar ciertas medidas preventivas, como la capacitación en el empleo y previa al despliegue o la supervisión. Los países receptores y los países de origen de los funcionarios y expertos en misiones deben cooperar más, sobre todo en materia de extradición y asistencia jurídica, y lo mismo deben hacer los Estados Miembros y las Naciones Unidas a la hora de compartir inteligencia e información.

6. Con arreglo a su legislación penal, China es competente para juzgar tanto los delitos cometidos por sus ciudadanos fuera del país (incluidos sus funcionarios de las Naciones Unidas y sus expertos en misiones) como aquellos actos tipificados como delitos en los tratados internacionales suscritos por el país y conforme a las obligaciones que le incumben en virtud de dichos tratados. China ha suscrito más de 20 convenios multilaterales de asistencia judicial, además

de 169 tratados bilaterales en la materia. En cuanto a los países con los que no ha suscrito ningún tratado bilateral o multilateral, China coopera en materia de extradición y asistencia judicial según el caso y atendiendo al principio de reciprocidad.

7. **La Sra. Nguyen Quyen Thi Hong** (Viet Nam) dice que los soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz y otros funcionarios de las Naciones Unidas han de respetar las leyes del Estado receptor y de su propio país de origen, aunque gocen de inmunidad de conformidad con el derecho internacional. El Gobierno vietnamita apoya la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas ante cualquier delito cometido por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular la explotación y los abusos sexuales. Para garantizar la rendición de cuentas, hay que subsanar las lagunas jurisdiccionales. Los Estados de origen deben ser los principales responsables de ejercer la jurisdicción sobre los delitos graves que cometan sus ciudadanos en calidad de funcionarios de las Naciones Unidas.

8. Un paso importante para coordinar las políticas y procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles de delitos ha sido incluir en el informe del Secretario General (A/75/217) un cuadro actualizado sobre el tipo de denuncias documentadas por los Estados y la información facilitada por estos sobre las remisiones. Todos los Estados deben tomar las medidas necesarias para depurar la responsabilidad penal que corresponda, como aprobar legislación interna y mejorar la cooperación internacional. Viet Nam está dispuesto a cooperar con otros Estados y las Naciones Unidas en el intercambio de información, la investigación y el enjuiciamiento, ateniéndose a su legislación nacional y sus compromisos internacionales en este ámbito. Las medidas preventivas no son menos importantes, como por ejemplo dar a conocer la política de tolerancia cero y las normas de conducta de las Naciones Unidas. En ese sentido, Viet Nam secunda plenamente los continuos esfuerzos del Secretario General para que el personal de las Naciones Unidas reciba capacitación antes del despliegue, orientación inicial y sesiones de repaso.

9. **La Sra. de Souza Schmitz** (Brasil) dice que, durante décadas, los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas han desempeñado sus funciones diligentemente y han hecho lo posible por cumplir los propósitos de la Organización ateniéndose a lo dispuesto en la Carta. Sin embargo, cada uno de los delitos cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión empaña la imagen de los demás trabajadores de la Organización y limita su

capacidad para cooperar con los Gobiernos y relacionarse con las poblaciones sobre el terreno. La delegación brasileña celebra que se haya avanzado tanto para responder a las denuncias verosímiles de conductas indebidas presuntamente cometidas por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Sin embargo, el Brasil también secunda el llamamiento del Secretario General a resolver los problemas prácticos que plantea la aplicación de las políticas relativas a la denuncia, investigación, remisión y seguimiento de las denuncias verosímiles.

10. Todos los Estados Miembros deben esforzarse por superar las dificultades jurídicas que aún existen para hacer valer su jurisdicción sobre los delitos que cometan sus nacionales cuando presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Los Estados Miembros cuyo derecho interno no prevea la jurisdicción extraterritorial deben establecer mecanismos para promover la rendición de cuentas de esos delitos.

11. Los incidentes de violencia, acoso, explotación y abusos sexuales que se enumeran en el informe del Secretario General (A/75/217) son muy preocupantes. La delegación del Brasil reitera su apoyo a la política de tolerancia cero en los casos de explotación y abusos sexuales y otras conductas delictivas, al tiempo que subraya la necesidad de que se respete estrictamente el estado de derecho. Deben combinarse medidas preventivas y represivas para evitar que se produzcan tales delitos, y las víctimas deben recibir el apoyo y la protección adecuados.

12. El Brasil se enorgullece del historial general del desempeño de su personal de mantenimiento de la paz en los servicios prestados durante más de 70 años bajo la bandera de las Naciones Unidas y ha introducido protocolos estrictos para responder a cualquier falta de conducta que pueda cometerse. El Brasil reitera su firme apoyo a las medidas encaminadas a luchar contra la impunidad frente a los delitos graves, incluidos aquellos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Para conservar los valores que inspiran la labor de las Naciones Unidas es fundamental velar por que se investiguen debidamente las denuncias verosímiles, se enjuicie a los autores y se ofrezca reparación a las víctimas.

13. **La Sra. González López** (El Salvador) dice que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión realizan una contribución significativa para lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y asegurar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Como país que aporta contingentes y fuerzas de policía, El Salvador

considera esencial garantizar el más alto nivel de conducta ética del personal que participa en las misiones de mantenimiento de la paz y adoptar medidas para asegurar que se respeten las leyes nacionales e internacionales aplicables. Antes del despliegue, el personal salvadoreño recibe capacitación e instrucción en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y el código de conducta de las Naciones Unidas. A pesar de la pandemia de COVID-19, se ha seguido impartiendo esa capacitación e instrucción.

14. Pese a las inmunidades de que disfrutaban los funcionarios y expertos de Naciones Unidas en misión, eso no significa que tengan derecho a infringir la ley del país receptor. El Gobierno de El Salvador reafirma su compromiso de cooperar con el Estado receptor para la investigación de los delitos o de emplear los mecanismos legales y procedimentales para que el personal involucrado sea procesado y sancionado de conformidad con las leyes nacionales del país. También está dispuesto a investigar de inmediato cualquier falta de conducta cometida por funcionarios y expertos de Naciones Unidas en El Salvador de conformidad con la normativa vigente. La legislación salvadoreña también contempla que, si las conductas delictivas se cometen total o parcialmente fuera del territorio nacional o se imputa a personas vinculadas a organizaciones internacionales, los fiscales podrán formar equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras o internacionales.

15. Respecto al informe del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz (véase [A/60/980](#)), la delegación de El Salvador considera que la homologación de procedimientos en materia penal se vuelve complicada, especialmente por el ejercicio de la soberanía de cada uno de los Estados. El proyecto de convenio propuesto por el Grupo podría ser una opción para establecer un estándar en materia de determinación de competencias por cada Estado parte y subsanar las lagunas existentes en la legislación de los países. El Salvador reconoce la importancia de cumplir con el deber de prevenir, investigar y ejercer la jurisdicción sobre los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, a fin de garantizar la preservación de la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de la Organización.

16. **La Sra. Lahmiri** (Marruecos) dice que su delegación secunda plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero en los casos de explotación y abusos sexuales, porque es preciso

adoptar un enfoque amplio y sistémico para poner fin a este tipo de actos entre el personal uniformado, el personal civil y los expertos en misión, y para proteger la reputación de la Organización y la confianza depositada en ella. Hay que ayudar a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a aplicar políticas y procedimientos para prevenir tales actos.

17. Para combatir la impunidad, es preciso garantizar la cooperación y el intercambio de información, sobre todo entre la Organización y los Estados cuyos ciudadanos sean sospechosos de cometer delitos graves en calidad de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misiones. Todo delito cometido por un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión debe ser objeto de una investigación exhaustiva y de enjuiciamiento en los tribunales nacionales competentes del Estado de la nacionalidad del funcionario o experto en cuestión. De más está decir que, para que eso sea posible, las Naciones Unidas deben remitir las denuncias de conducta delictiva al Estado de la nacionalidad del supuesto infractor. Por otra parte, hay que adoptar un enfoque integral y multidimensional que combine las medidas punitivas con las preventivas. Los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas deben recibir una capacitación adecuada, adaptada al contexto local, con miras a reducir el riesgo de que se produzca cualquier comportamiento susceptible de constituir un delito. Marruecos, uno de los principales países que aportan contingentes, proporciona a sus efectivos capacitación previa al despliegue amplia y de alta calidad, que incluye información sobre la explotación y los abusos sexuales, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

18. Los Estados Miembros deben aunar esfuerzos para garantizar que los delitos cometidos por el personal de las Naciones Unidas no queden impunes, respetando los principios universales del juicio imparcial, incluida la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de las víctimas de acceso a la justicia. Por otra parte, cuando una investigación administrativa de las Naciones Unidas determine que las denuncias contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas son infundadas, la Organización debe adoptar las medidas apropiadas para restablecer la credibilidad y la reputación de esos funcionarios y expertos.

19. **La Sra. Monica** (Bangladesh) dice que, para resolver los problemas prácticos que se plantean a la hora de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, es preciso que aumente la colaboración tanto entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros

como dentro del propio sistema de las Naciones Unidas. Los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión tienen la solemne responsabilidad de defender los principios de la Carta, así como la imagen, la credibilidad y la integridad de la Organización. Antes de imponer una sanción, es preciso investigar como es debido y demostrar más allá de cualquier duda razonable la conducta indebida atribuida a estas personas. Los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con la Organización cuando la denuncia se presente contra sus ciudadanos.

20. En la actualidad, Bangladesh es el país que más contingentes aporta y tiene una política de tolerancia cero ante las faltas de conducta. El Primer Ministro de Bangladesh ha sido uno de los primeros dirigentes en sumarse al círculo de liderazgo del Secretario General sobre la acción preventiva y la respuesta frente a la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas y refrendó la declaración pronunciada a título colectivo en 2018 por los integrantes del círculo para reafirmar su continuo compromiso personal de apoyar los esfuerzos por combatir la explotación y el abuso sexuales en todo el sistema de las Naciones Unidas. En cuanto al personal de mantenimiento de la paz, Bangladesh ha introducido medidas tanto punitivas como preventivas, y ofrece, por ejemplo, una capacitación previa al despliegue que tiene en cuenta las particularidades culturales en las distintas misiones sobre el terreno, ejerce el control y la supervisión de forma sistemática y cuenta con sistemas eficaces de investigación y enjuiciamiento. Hay que responder de inmediato a cualquier denuncia de conducta indebida, especialmente en caso de explotación y abusos sexuales, y tomar firmes medidas disciplinarias cuando se acredite la culpabilidad del funcionario o experto.

21. Bangladesh reafirma el carácter central de los derechos y la protección de las víctimas y ha contribuido 100.000 dólares al fondo fiduciario de apoyo del Secretario General a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales. Agradece la labor que se lleva a cabo en la República Democrática del Congo, Liberia y la República Centroafricana con ayuda del fondo fiduciario para rehabilitar a las víctimas y devolverles la dignidad.

22. **El Sr. Warraich** (Pakistán) dice que, a pesar de que los Estados coinciden en la necesidad de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que cometan delitos rindan cuentas de sus actos, sus esfuerzos colectivos en este sentido no están dando los frutos deseados. Como indica el Secretario General en su informe (A/75/228), es preciso garantizar la coherencia y la coordinación de las políticas y

procedimientos del sistema de las Naciones Unidas. Hay que seguir armonizando los mecanismos de denuncia existentes para ofrecer un panorama más cohesionado de la magnitud del problema y las medidas necesarias para superarlo.

23. Es preciso reforzar el sistema que se utiliza para remitir los casos a los Estados Miembros. A juzgar por el cuadro que figura en el anexo del informe del Secretario General (A/75/217), es evidente que, en la inmensa mayoría de los casos, los Estados Miembros no respondieron a las solicitudes de información que se les enviaron posteriormente para darles seguimiento. Las denuncias en esos casos no se deben pasar por alto, especialmente habida cuenta de que muchas se refieren a delitos graves, como la explotación y los abusos sexuales. Aunque los Estados Miembros han tomado medidas en apenas 13 de los 63 casos que se les remitieron en 2019 y 2020, esa cifra representa un avance respecto de años anteriores. Para mantener esta tendencia, habría que aprovechar las mejores prácticas y las lecciones aprendidas en lo que respecta al intercambio de información con los Estados Miembros sobre los hechos ilícitos presuntamente cometidos por sus ciudadanos.

24. No se puede consentir que las lagunas jurídicas, incluidas las de tipo jurisdiccional, impidan que se haga justicia. Con asistencia técnica y apoyo, se podría mejorar la capacidad de las instituciones y sistemas nacionales de justicia penal para llevar a los autores ante los tribunales.

25. El Pakistán suscribe plenamente la política de tolerancia cero frente a los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Su personal siempre se ha comportado con la máxima profesionalidad, y el país sigue decidido a tomar estrictas medidas disciplinarias para castigar las faltas de conducta. El Pakistán fue uno de los primeros países en suscribir el pacto voluntario sobre la prevención y la lucha contra la explotación y los abusos sexuales, y su Primer Ministro es miembro del círculo de liderazgo sobre la acción preventiva y la respuesta frente a la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas.

Tema 81 del programa: Crímenes de lesa humanidad

26. **La Presidenta** dice que el tema a debate se incluyó en la agenda del período de sesiones en curso conforme a la resolución 74/187 de la Asamblea General, aprobada después de que la Comisión examinara el Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones (A/74/10), para poder seguir examinando la

recomendación de la Comisión de elaborar una convención internacional partiendo del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado en 2019 por la Comisión de Derecho Internacional, que figura en el capítulo IV del informe. No se ha publicado documentación alguna sobre el tema del programa.

27. **El Sr. Molefe** (Sudáfrica), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que la resolución 74/187 de la Asamblea General refleja la voluntad colectiva de prevenir y castigar los delitos más graves que afecten a la comunidad internacional entera y remuevan la conciencia de la humanidad. El Grupo considera sumamente importante luchar contra la impunidad de todos los delitos, en particular los más graves, y celebra que se mantengan discusiones abiertas para lograr un consenso sobre la adopción de un marco jurídico eficaz con esos fines. Para que una empresa semejante llegue a buen puerto, la comunidad internacional debe actuar unida y respetar las peculiaridades culturales y las realidades geográficas de cada Estado.

28. Aunque el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad podría servir de base para elaborar una convención en el futuro, no se deben ignorar las preocupaciones legítimas de los Estados Miembros ni tratar de imponer teorías o definiciones jurídicas derivadas de acuerdos internacionales que no gocen de aceptación universal. Por otra parte, el Grupo opina que, para combatir la impunidad como es debido, no basta con adoptar un marco jurídico eficaz que permita juzgar a los autores, también hay que desarrollar y mejorar la capacidad de los países para investigar y enjuiciar. La ayuda internacional a los países en desarrollo es esencial en ese sentido. Es preciso mantener un debate abierto, inclusivo y transparente, dedicando todo el tiempo que sea necesario a evaluar el proyecto de artículos como corresponde.

29. **La Sra. Popan** (Observadora de la Unión Europea), hablando también en nombre de Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y también Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que los crímenes de lesa humanidad se cuentan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La comunidad internacional tiene el deber de prevenirlos y, en caso de cometerse, castigarlos sin falta.

30. En el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad se hace un llamamiento a redoblar esfuerzos para acabar con la

impunidad de que gozan los autores de tales delitos y hacer justicia a las víctimas. La Unión Europea y sus Estados miembros apoyan plenamente la iniciativa de elaborar una nueva convención a partir del proyecto de artículos, un paso fundamental para reforzar el sistema de justicia penal internacional y subsanar las lagunas existentes en el derecho internacional. También serviría para reforzar el marco jurídico que tipifica los crímenes de lesa humanidad como delitos y permitiría investigar, juzgar y castigar esos delitos a nivel nacional, además de establecer una nueva base jurídica para la cooperación entre los Estados. Convendría que una conferencia internacional de plenipotenciarios se ocupara de elaborar una convención de este tipo.

31. La iniciativa de asistencia judicial recíproca, con la que se persigue adoptar un convenio de cooperación internacional para investigar y enjuiciar el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, cuenta con el visto bueno de todos los Estados miembros de la Unión Europea. Esta iniciativa complementa a esa otra con la que se pretende elaborar una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. La adopción de esos dos posibles instrumentos nuevos contribuiría sustancialmente a la lucha contra la impunidad a nivel internacional.

32. **La Sra. Fielding** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos más graves que contempla el derecho internacional, y que corresponde a toda la comunidad internacional prevenirlos y castigarlos. Aunque el derecho internacional prohíbe expresamente esas atrocidades, la población civil sigue siendo víctima de esos crímenes y sus autores siguen actuando con impunidad. La comunidad internacional tiene que redoblar esfuerzos para prevenir y castigar estos crímenes atroces.

33. De los crímenes internacionales fundamentales, solo los de lesa humanidad carecen de una convención propia. Una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad que aprobó la Comisión de Derecho Internacional podría ser de gran utilidad para la comunidad internacional. La convención serviría para afianzar el sistema de justicia penal internacional y promover la cooperación entre los Estados para investigar debidamente los crímenes de lesa humanidad. También podría contribuir a mejorar las leyes nacionales y la jurisdicción penal. La Sexta Comisión tiene la oportunidad de continuar la importante labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional si

aprueba por consenso una resolución ambiciosa que marque el camino a seguir. La recomendación de la Comisión de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención sobre la base de dicho proyecto goza de un apoyo considerable. Ese proceso no se puede demorar más.

34. **El Sr. Marschik** (Austria) dice que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es una contribución importante para el desarrollo del derecho penal internacional. La delegación austríaca coincide en la importancia de que se rindan cuentas de los delitos más terribles y es firme partidaria de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos, como recomienda la Comisión de Derecho Internacional. Una conferencia de codificación diplomática sería el foro más adecuado para ello; el Gobierno de Austria está dispuesto a valorar la posibilidad de que esa conferencia se celebre en Viena. Aunque será imposible convocar una conferencia de ese tipo durante la pandemia de COVID-19, no es preciso postergar las deliberaciones sobre el camino a seguir.

35. Algunas delegaciones pidieron en ocasiones anteriores que se dedicara más tiempo a debatir a fondo cuestiones importantes como las implicaciones de la cláusula “sin perjuicio” del proyecto del artículo 2, párrafo 3; las condiciones para establecer la jurisdicción nacional sobre los crímenes de lesa humanidad; y la introducción de garantías procesales para impedir que se ejerza la acción penal por motivos políticos. Eso es perfectamente comprensible. No obstante, si se quiere avanzar es indispensable aprobar un calendario definido para estudiar esas cuestiones en el futuro, sin prejuzgar el resultado. Es necesario crear un foro adecuado para realizar las consultas pertinentes; la delegación austríaca sugiere formar un comité especial para el período entre sesiones con un mandato y un calendario concretos.

36. Insta asimismo a la Comisión a llegar a un acuerdo sobre el camino a seguir. Una nueva convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sería una excelente aportación a las iniciativas mundiales de reconstrucción después de la pandemia de COVID-19.

37. **El Sr. Verdier** (Argentina) dice que el suyo fue uno de los Gobiernos que remitió comentarios sobre el proyecto de artículos relativos a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad después de que estos fueran aprobados en primera lectura por la Comisión de Derecho Internacional en 2017. En particular, propuso ajustar ciertas definiciones incluidas

en el texto para reflejar las novedades en el derecho internacional y destacó la necesidad de que se incluya una disposición que imponga a los Estados la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar en sus leyes internas que los crímenes de lesa humanidad sean investigados y juzgados por tribunales civiles. También solicitó incluir una disposición que prohíba la concesión de amnistías a los responsables de cometer crímenes de lesa humanidad y señaló la necesidad de que el proyecto ofreciera una definición de “víctimas”. A la delegación argentina le complace constatar que los numerosos comentarios presentados por Estados, organizaciones internacionales y otras entidades se tuvieron en cuenta en la segunda lectura del proyecto de artículos, en particular la eliminación de la definición de “género”, teniendo en cuenta la evolución del derecho penal internacional a la luz del derecho internacional de los derechos humanos actuales.

38. La Argentina reitera su firme compromiso con la lucha contra la impunidad de los delitos más graves del derecho internacional y considera que un instrumento internacional jurídicamente vinculante en la materia consolidará el marco jurídico del derecho penal internacional. Junto con Bélgica, los Países Bajos, Mongolia, el Senegal y Eslovenia, la Argentina es uno de los países integrantes del grupo central que dirige la iniciativa de asistencia judicial recíproca, con la que se persigue aprobar un nuevo convenio de cooperación internacional para investigar y enjuiciar el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La iniciativa cuenta actualmente con el apoyo de 75 Estados. Después de dos exitosas conferencias preparatorias, se tenía previsto celebrar una conferencia diplomática en junio de 2020 que hubo de posponerse debido a la pandemia de COVID-19. El grupo central tratará de organizar la conferencia tan pronto como las condiciones lo permitan.

39. **El Sr. Khng** (Singapur) dice que es indispensable que la comunidad internacional trabaje unida para acabar con la impunidad de los responsables de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional y hacer justicia a las víctimas. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y los comentarios formulados al respecto podrían ayudar a reforzar la rendición de cuentas proporcionando una orientación práctica y útil a los Estados. La delegación de Singapur es una de las que ha presentado comentarios escritos a la Comisión de Derecho Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad. Aunque agradece los esfuerzos de la Comisión por implicar a los Estados Miembros, sigue opinando que el proyecto de artículos se podría mejorar o aclarar atendiendo a sus

comentarios escritos. Por ejemplo, la delegación de Singapur entiende que el párrafo 2 del proyecto de artículo 7 tiene por objeto establecer una competencia adicional de base convencional respecto de un presunto infractor en razón de su sola presencia en el territorio cuando no se da ninguno de los demás factores de conexión. Por tanto, la jurisdicción establecida en virtud de ese párrafo solo podría ejercerse respecto de los ciudadanos de los Estados partes. Esa postura debería quedar plasmada de manera inequívoca en el texto del proyecto de artículo.

40. La delegación de Singapur leyó también con interés los numerosos comentarios escritos de otras delegaciones, pues contienen muchas buenas ideas y relevan al mismo tiempo que sigue habiendo algunas diferencias de opinión. Espera que se siga debatiendo acerca de esos asuntos y de la recomendación de la Comisión de elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos.

41. **El Sr. Altarsha** (República Árabe Siria) dice que es importante establecer mecanismos para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad de forma equitativa y equilibrada. Para evitar cualquier injerencia en los asuntos internos de los Estados, hay que hacer lo posible por evitar la politización o recurrir a cualquier práctica incompatible con el derecho internacional o la Carta de las Naciones Unidas. Aunque los Estados Miembros coinciden en que es necesario prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, incluidos los crímenes de agresión previstos en las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, las negociaciones sobre este tema fueron complicadas y siguen existiendo considerables diferencias de opinión al respecto entre los Estados Miembros. Si bien reconoce el papel de la Comisión de Derecho Internacional en la codificación del derecho internacional, la delegación siria cree que la Sexta Comisión es el único foro en el que podrá acordarse el texto de cualquier convención relativa a los crímenes de lesa humanidad. Por otra parte, el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad no disipa muchas de las dudas expresadas por los Estados Miembros, sobre todo respecto de cuestiones tan polémicas como la Corte Penal Internacional, cuyas funciones, prerrogativas y aportación a la administración de justicia siguen suscitando polémica. En vista de las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia de COVID-19, y en aras de la transparencia, el equilibrio y la eficacia, la Comisión debería aprobar un proyecto de resolución sobre el tema en su período de sesiones en curso que contenga exclusivamente las novedades técnicas. Para que los Estados Miembros puedan examinar a fondo el proyecto de artículos, el proyecto de resolución debería

incluir un párrafo referido a la inclusión del tema en el programa provisional del septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

42. **El Sr. Islam** (Bangladesh) dice que, durante su guerra de liberación en 1971, Bangladesh fue escenario de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra; más de 3 millones de personas perdieron la vida. Creado en 2010, el Tribunal Internacional de Crímenes de Bangladesh ha dictado hasta la fecha 41 sentencias y condenado a 12 personas acusadas de crímenes de lesa humanidad y genocidio. Por desgracia, las atrocidades cometidas por el Gobierno de Myanmar contra sus propios ciudadanos en el estado de Rakáin llevaron a cientos de miles de personas a huir a los países vecinos, entre ellos Bangladesh, que en la actualidad acoge a más de 1,1 millones de rohinyás. Para resolver la crisis a largo plazo, hay que poner fin a esos crímenes y exigir cuentas a sus autores.

43. Para prevenir los crímenes de lesa humanidad, uno de los delitos más graves que afectan a la comunidad internacional, es preciso tomar medidas a nivel nacional, regional y mundial. Los Estados son los principales responsables de proteger a sus respectivas poblaciones frente al genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad. Cuando un Estado incumple esa obligación, la comunidad internacional debe cooperar para que los autores rindan cuentas. La situación en el estado de Rakáin es un claro ejemplo de ello. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad es el principal responsable de restaurar y mantener la paz y la seguridad internacionales ante la amenaza que representan los crímenes de lesa humanidad. Por consiguiente, el Consejo debe hacer cuanto esté en su mano por impedir que se cometan esos crímenes atroces en cualquier parte del mundo. La Corte Penal Internacional y otros órganos judiciales y tribunales internacionales también pueden adquirir un mayor protagonismo a la hora de garantizar la justicia y poner fin a los crímenes de lesa humanidad.

44. Bangladesh es partidaria de que las Naciones Unidas elaboren una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, tal como recomienda la Comisión de Derecho Internacional. Esa convención debe negociarse de forma inclusiva y transparente. Para cumplir esas aspiraciones hace falta voluntad política. Bangladesh sigue decidido a ayudar a prevenir los crímenes de lesa humanidad en todo el mundo y espera contar para ello con el apoyo de otros Estados Miembros.

45. **El Sr. Guerra Sansonetti** (República Bolivariana de Venezuela) dice que el proyecto de artículos sobre la

prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad brinda una buena base para elaborar una convención, teniendo siempre en consideración las disposiciones del Estatuto de Roma para la tipificación y el enjuiciamiento a nivel nacional de esos crímenes. El Gobierno venezolano se compromete a prevenir, perseguir, castigar y eliminar los crímenes de lesa humanidad y a tomar medidas para luchar contra la impunidad, teniendo en cuenta que la rendición de cuentas y la justicia son necesarias para garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para preservar y fortalecer el estado de derecho. Por consiguiente, denuncia el crimen de exterminio que viene cometiendo de manera impune el Gobierno de los Estados Unidos de América al aplicar, de forma sistemática, y en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional, una serie de medidas coercitivas unilaterales contra el pueblo venezolano. Se trata de una política calculada para infligir el máximo dolor y sufrimiento contra la población, tal como reconocen abiertamente los propios portavoces del Gobierno estadounidense. En el contexto de la pandemia de COVID-19, cuando hay que fortalecer la solidaridad y la cooperación internacionales, ese tipo de medidas se han visto recrudecidas. Los esfuerzos del Gobierno venezolano para luchar contra la enfermedad son socavados y se impide tener un acceso eficaz y oportuno a equipos médicos y tratamientos, alimentos, combustible y otros bienes esenciales para garantizar el bienestar y la propia supervivencia de la población. Son medidas crueles e inhumanas, impuestas por un Gobierno criminal que intenta aprovecharse de esta crisis humana para avanzar su mezquina agenda política nacional. Cerca de 30 millones de venezolanos son víctimas de un castigo colectivo, de un crimen de lesa humanidad que está en pleno desarrollo.

46. La delegación venezolana hace un llamamiento a los miembros responsables de la comunidad internacional a redoblar los esfuerzos para garantizar que no exista impunidad ante la comisión de crímenes de lesa humanidad y a fortalecer la cooperación a fin de consolidar los avances logrados en el ámbito de la justicia penal internacional y, eventualmente, prohibir estos crímenes como norma imperativa del derecho internacional. Sin embargo, esto solo será posible cuando se ponga fin de una vez por todas a los dobles raseros y a la politización de los derechos humanos, que se manipulan repetidamente para defender oscuros intereses, incluyendo agendas neocoloniales que apuestan a favor de planes de desestabilización para propiciar, incluso por la fuerza, cambios inconstitucionales de gobierno.

47. **La Sra. Heusgen** (Alemania) dice que una nueva convención elaborada sobre la base del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad conforme a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional complementaría al derecho convencional relativo a los delitos más graves y promovería la cooperación entre los Estados para investigar, enjuiciar y castigar tales crímenes. También serviría para imprimir mayor ímpetu a la prevención de los crímenes atroces y representaría un hito en la lucha común contra la impunidad.

48. El concepto y la definición de los crímenes de lesa humanidad son ampliamente aceptados y, sin embargo, no existe una convención internacional sobre esos crímenes, con la notable excepción del Estatuto de Roma. Es importante que todos los Estados, incluso aquellos que han expresado reservas acerca de la Corte Penal Internacional como institución, dispongan de un instrumento jurídico para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad a nivel nacional. El proyecto de artículos no prevé obligaciones inusuales u onerosas para los Estados; estas pertenecen al marco conocido de la cooperación internacional en materia penal.

49. Durante el período de sesiones en curso, la Asamblea General tiene ante sí la importante tarea de aprobar por consenso un procedimiento estructurado para negociar en el futuro la nueva convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. La delegación alemana secunda las sugerencias del representante de Austria sobre la conveniencia de convocar una conferencia diplomática y crear un comité *ad hoc*. Invita a todos los Estados Miembros a que participen en las deliberaciones sobre cómo avanzar en pos de la adopción de una convención y espera que se pueda acordar una resolución que enumere los pasos concretos a seguir.

50. **El Sr. Rittener** (Suiza) dice que su Gobierno secunda plenamente la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Una convención de ese tipo permitiría subsanar una laguna en el marco jurídico internacional vigente, pues definiría los crímenes de lesa humanidad y establecería la obligación de los países de castigar y prevenir dichos crímenes, reforzando de ese modo la responsabilidad primordial de los Estados al respecto y contribuyendo a la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves. Asimismo, la convención ha de complementar una posible convención general sobre asistencia judicial recíproca para enjuiciar los delitos internacionales,

evitando así cualquier duplicación o contradicción. Suiza es partidaria de empezar a negociar una convención relativa a los crímenes de lesa humanidad y anima a todos los Estados Miembros a que participen en esa empresa con talante constructivo.

51. **La Sra. González López** (El Salvador) dice que los crímenes de lesa humanidad demuestran un desconocimiento absoluto de la dignidad humana y constituyen una violación de los derechos humanos fundamentales. De conformidad con la legislación salvadoreña, los crímenes de lesa humanidad no prescriben y se prohíben las medidas de orden interno que impidan ofrecer reparación a las víctimas. La política nacional de enjuiciamiento penal de los crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado establece, entre otros, directrices para realizar investigaciones efectivas, garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, conocer la verdad y ofrecer reparación.

52. Las atroces violaciones de los derechos humanos deben prevenirse y castigarse a nivel nacional y mediante los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional. El Salvador ha suscrito diversos instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La adopción de una convención sobre los crímenes de lesa humanidad contribuiría a tipificar esos actos como delitos, a poner de relieve la necesidad de prevenirlos y castigarlos, y a armonizar las legislaciones nacionales en la materia, con lo cual se posibilitaría una cooperación interestatal más eficaz para la investigación, el enjuiciamiento y la extradición.

53. En cuanto al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, la delegación salvadoreña propone que se modifique la definición de “desaparición forzada” del proyecto de artículo 2, párrafo 2.i) de conformidad con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, para indicar que en la desaparición forzada, además de Estados u organizaciones políticas, pueden intervenir también personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de Estados. La existencia de una convención vinculante sobre los crímenes de lesa humanidad contribuirá a que los Estados Miembros fortalezcan su marco jurídico nacional y facilitará la asistencia judicial recíproca para investigar y enjuiciar esos crímenes.

54. **El Sr. Nagy** (Eslovaquia) dice que muchos de los proyectos de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad reflejan lo previsto

en el derecho internacional consuetudinario. La delegación eslovaca secunda plenamente la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención sobre la base de dichos proyectos; aunque se decanta más bien por la segunda opción. A pesar de las dudas manifestadas por el anterior Relator Especial sobre los crímenes de lesa humanidad acerca del posible solapamiento entre el proyecto de artículos y la iniciativa de asistencia judicial recíproca, Eslovaquia cree que ambas iniciativas son complementarias, y que una conferencia diplomática permitiría que los Estados garantizaran esa complementariedad. Por consiguiente, Eslovaquia alienta encarecidamente a otros Estados a que no se escuden en esas dudas para no elaborar una convención.

55. La comunidad internacional no debería permitir que la parálisis provocada por la pandemia de COVID-19 desvíe su atención del objetivo común de afianzar el marco internacional del derecho penal respecto de los crímenes de lesa humanidad. Por el contrario, es preciso responder con firmeza a los desafíos actuales ateniéndose a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La delegación eslovaca entiende que la recomendación de elaborar una convención internacional basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad goza de gran aceptación. Por lo tanto, está dispuesta a trabajar con todos los Estados para establecer un mecanismo y un calendario definidos para convocar una conferencia diplomática. Una nueva convención sobre los crímenes de lesa humanidad sería un complemento importante a las herramientas que ya existen para luchar contra la impunidad y enviaría un mensaje claro de que no se tolerarán más atrocidades.

56. **La Sra. de Souza Schmitz** (Brasil) dice que, desde que decidió incluir el tema de los crímenes de lesa humanidad en su programa de trabajo, la Comisión de Derecho Internacional ha realizado una amplia labor en la que han participado no solo sus miembros, sino también los Gobiernos y las organizaciones internacionales y de otro tipo. El Brasil, convencido de la necesidad de colmar el vacío existente en el marco del derecho internacional, ha apoyado ese proceso desde su inicio, en particular formulando observaciones constructivas acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Aunque celebra que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional haya servido de inspiración para redactar buena parte del texto, el Brasil propuso incluir en el preámbulo del proyecto de los artículos una referencia a la prohibición general de usar la fuerza

prevista en el derecho internacional. Pese a no hacer ninguna referencia explícita al respecto, la delegación brasileña agradece que, en el comentario relativo al preámbulo, la Comisión recordara los principios del derecho internacional que consagra la Carta de las Naciones Unidas, incluido el de que los Estados deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

57. Una nueva convención sobre los crímenes de lesa humanidad subsanaría una laguna existente en el sistema internacional. A diferencia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, que entraron en vigor antes de que existiera la Corte Penal Internacional, el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es posterior al establecimiento del sistema del Estatuto de Roma. Por consiguiente, el proyecto debe servir para afianzar ese sistema y, entre otras cosas, dar prioridad a la Corte Penal Internacional cuando el Estado de detención no tenga conexión alguna con el crimen, los sospechosos o las víctimas. Además, para impedir que el principio de universalidad se aplique indebidamente, convendría incorporar una serie de garantías al proyecto de artículos, como por ejemplo una disposición que atribuya preferentemente la jurisdicción a los Estados que guarden una relación más estrecha con los delitos en cuestión.

58. El Brasil se suma al gran número de Estados que están a favor de la elaboración de una convención sobre los crímenes de lesa humanidad basada en el proyecto de artículos. La Comisión debe acordar un proceso inclusivo y legítimo para elaborar una convención que puedan ratificar todos los países. El Brasil está dispuesto a colaborar en dicha empresa.

59. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que su delegación secunda la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. De añadirse una convención semejante a las convenciones vigentes sobre el genocidio y los crímenes de guerra, se podría subsanar una laguna en la legislación referida a los crímenes internacionales y obligaría a los Estados a desarrollar sus propias leyes y sistemas judiciales nacionales y a cooperar con otros Estados para prevenir, investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad.

60. La delegación de Sierra Leona formuló comentarios sustantivos sobre el proyecto de artículos al aprobarse este en primera lectura; algunas de sus opiniones, así como las de otros Estados, quedaron

reflejadas en el texto aprobado en segunda lectura. Convendría seguir debatiendo sobre las cuestiones sustantivas en el marco de las negociaciones intergubernamentales. Dado que la recomendación de elaborar una convención goza de amplio respaldo entre los Estados Miembros, la Comisión tiene que definir la forma en que se llevarán a cabo las negociaciones, por ejemplo creando un órgano subsidiario como un comité preparatorio o un grupo de trabajo plenario *ad hoc* y adoptando un calendario definido para el proceso. La celebración de una convención sobre crímenes de lesa humanidad impulsaría la lucha contra la impunidad de quienes cometan los crímenes más graves previstos en el derecho internacional.

61. **El Sr. Mustafa Abuali Ahmed Mohammed** (Sudán) dice que todos están de acuerdo con el noble objetivo de prevenir la impunidad. Esa tarea es, en primera instancia, responsabilidad de las instituciones judiciales nacionales. En períodos de sesiones anteriores, la delegación del Sudán formuló numerosos comentarios sobre el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. En la exposición escrita del orador, publicada en la sección eStatements del *Diario de las Naciones Unidas*, se puede consultar información más detallada sobre dichos comentarios. Pese a los esfuerzos realizados para recopilar el proyecto de artículos, varias de sus disposiciones parecen haberse extraído indebidamente de otros instrumentos sobre los cuales no existe ningún consenso. En otros casos, se ha alterado su significado, lo cual da lugar a una confusión innecesaria. Por lo tanto, y pese al acuerdo existente sobre el objetivo de prevenir los crímenes de lesa humanidad, algunos proyectos de artículos no pueden tomarse como referencia si lo que se pretende es elaborar una convención que goce de aceptación universal.

62. La delegación sudanesa es firme partidaria de cualquier iniciativa jurídica dirigida a prevenir y castigar los delitos graves cometidos contra civiles, incluidos aquellos que pertenecen a grupos vulnerables como las mujeres y los niños, hacer justicia a las víctimas, exigir que se rindan cuentas y poner fin a la impunidad. No obstante, los Estados tienen todo el derecho a ejercer la jurisdicción en su propio territorio, y solo debería barajarse la adopción de otros mecanismos si se demuestra que el Estado en cuestión no quiere o no puede ejercer dicha jurisdicción, de acuerdo con una serie de normas acordadas y sin tintes políticos. En vista de lo anterior, los Estados Miembros necesitan más tiempo para examinar el proyecto de artículos antes de tomar cualquier otra medida.

63. Desde diciembre de 2018 se han registrado varios acontecimientos positivos en el Sudán que allanan el terreno para una nueva situación política y un sistema basado en valores como la libertad, la justicia y el estado de derecho. Se ha puesto en marcha un proceso para consolidar una estructura sostenible para el gobierno civil y democrático donde la impunidad no tenga cabida. El Gobierno del Sudán ha creado mecanismos nacionales a fin de reforzar la capacidad para responder a los delitos graves. Sigue formulando y suscribiendo acuerdos eficaces para prevenir el genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad. También ha establecido un organismo de enlace sobre la responsabilidad de proteger y, en mayo de 2020, un mecanismo para proteger a los civiles, especialmente en Darfur.

64. **La Sra. Pelkiö** (Chequia) dice que todos los Estados tienen el deber de exigir cuentas a quienes cometan crímenes de lesa humanidad que conmocionen a la humanidad. El proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional ofrece un marco jurídico para la cooperación interestatal con esos fines. A diferencia de la prevención y el castigo de otros delitos graves contemplados en el derecho internacional, la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad no están completamente regulados a nivel internacional. Una nueva convención permitiría subsanar esa laguna. El proyecto de artículos constituye un modelo de tratado moderno en materia de derecho penal y se basa en amplios estudios, además de tener en cuenta otros instrumentos penales que gozan de aceptación general. La delegación checa se declara nuevamente partidaria de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos que ayude a poner fin a la impunidad de los delitos previstos en el derecho internacional.

65. **El Sr. Elgharib** (Egipto) dice que todas las delegaciones deben disponer de tiempo suficiente para estudiar el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y asegurarse de que es compatible con sus leyes y constituciones nacionales; sería una imprudencia servirse de ellos a toda prisa para elaborar una convención o convocar una conferencia internacional con ese fin. Durante el anterior período de sesiones, muchas delegaciones, entre ellas la egipcia, expresaron serias dudas acerca del contenido del proyecto de artículos. En particular, el proyecto de artículo 7 (Establecimiento de la competencia nacional), el proyecto de artículo 9 (Medidas preliminares cuando el presunto infractor se encuentre en el territorio) y el proyecto de artículo 10 (*Aut dedere aut iudicare*) consagran el principio de la jurisdicción penal universal, que no cuenta con un consenso dentro de la

Comisión, a pesar de que el tema titulado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal” figura en su agenda desde hace más de una década. Hay que dar más tiempo a los Estados para que celebren consultas y lleguen al consenso necesario. No obstante, debido a la pandemia de COVID-19, será difícil celebrar esas consultas durante el período de sesiones en curso. Por consiguiente, debería aprobarse un proyecto de resolución que contenga únicamente las novedades técnicas y aplazar el examen del tema hasta el próximo período de sesiones.

66. **La Sra. Guardia González** (Cuba) considera que el proyecto de artículos es un aporte válido en los esfuerzos internacionales por prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad y ofrecería una orientación útil a los Estados que no han aprobado aún leyes nacionales para tipificarlos como delitos. La delegación cubana reconoce el esfuerzo realizado por el Relator Especial para tener en cuenta diversos planteamientos nacionales y regionales a fin de contribuir al consenso internacional. Al mismo tiempo, considera apropiado reiterar que en una convención en la materia debe quedar reflejado, como principio fundamental, que la responsabilidad primaria de prevenir y castigar los crímenes internacionales graves que tienen lugar bajo su jurisdicción debe recaer, en primer lugar, sobre el Estado en cuestión. Ese principio debe recogerse en uno de los proyectos de artículo, más allá de que pueda mencionarse en el preámbulo. Los Estados tienen la prerrogativa soberana de ejercer, en sus tribunales nacionales, la jurisdicción sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio o por sus nacionales. Nadie está en mejores condiciones para procesar, de manera efectiva, a los actores de este tipo de crímenes, que el Estado con jurisdicción por razones del territorio o la nacionalidad del imputado o las víctimas, pues se tendrán en cuenta los intereses de las víctimas, los derechos del acusado y otros aspectos similares. Solo en el caso en que los Estados no pudieran o no quisieran ejercer la jurisdicción, habría que considerar otros mecanismos de enjuiciamiento.

67. La Sexta Comisión deberá seguir examinando este tema sobre la base de los comentarios de los Estados Miembros, dadas las preocupaciones aún existentes sobre algunas cuestiones sustantivas del proyecto de artículos presentado. Esa discusión permitirá cerciorarse de que cualquier futura convención internacional basada en el proyecto de artículos sea compatible con las legislaciones nacionales aplicables a los crímenes de lesa humanidad, goce de amplia aceptación y tenga en cuenta las diferencias entre los distintos sistemas jurídicos nacionales y el hecho de que no todos los Estados son partes en el Estatuto de Roma. Dicha Convención debe ser coherente con las normas e

instituciones vigentes del derecho penal internacional y evitar la fragmentación del derecho internacional en la materia.

68. La delegación cubana recuerda que la fuerza vinculante de este tipo de instrumentos se deriva del consentimiento de los Estados en el proceso de formación del derecho internacional. La Comisión de Derecho Internacional no es un órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional; su contribución ha sido documentar los temas en que los Estados han elaborado normas con trascendencia para el derecho internacional y proponer aquellos asuntos respecto de los cuales a los Estados podría interesarles estudiar la posibilidad de elaborarlas. En tal sentido, la elaboración de este proyecto de artículos no es un ejercicio de codificación del derecho internacional consuetudinario, sino un esfuerzo en el desarrollo progresivo del derecho.

69. **El Sr. Carvalho** (Portugal) dice que su delegación secunda nuevamente la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Para ello, se debería convocar una conferencia diplomática lo antes posible; la delegación portuguesa apoya la propuesta formulada por oradores anteriores de crear un comité *ad hoc* para debatir el asunto. La Asamblea General debe tomar una decisión al respecto durante el período de sesiones en curso. La convención que se está redactando en el marco de la iniciativa de asistencia judicial recíproca complementa el proyecto de artículos, dado que tiene por objeto mejorar la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento no solo de los crímenes de lesa humanidad, sino también de otros crímenes internacionales graves. Por lo tanto, habría que impulsar ambos proyectos.

70. **El Sr. Caballero Gennari** (Paraguay) dice que la Constitución del Paraguay consagra la protección internacional de los derechos humanos; prohíbe la tortura y las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes; y considera imprescriptibles los crímenes de genocidio, tortura, desaparición forzosa de personas, secuestro y homicidio por razones políticas. El Paraguay considera que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad contiene elementos que son necesarios para llenar vacíos o ambigüedades en el ámbito del derecho internacional. Reitera su firme apoyo al establecimiento de una convención universal jurídicamente vinculante sobre crímenes de lesa humanidad basada en el proyecto de artículos.

71. **La Sra. Melikbekyan** (Federación de Rusia) dice que los Estados Miembros siguen opinando de forma diametralmente opuesta sobre el proyecto de artículos relativo a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, en particular la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional sobre lo que debe hacerse con el texto. El Presidente de la Comisión insistió en ocasiones anteriores en que el objetivo del proyecto de artículos es subsanar varias lagunas existentes en el derecho internacional. La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, suscrita por la Federación de Rusia, define los crímenes de lesa humanidad, además de obligar a los Estados a cooperar en materia de extradición. La Federación de Rusia se compromete a juzgar a quienes cometan crímenes de lesa humanidad conforme a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional. Aunque no todos los Estados han firmado la Convención de 1968, el texto ha sido una herramienta muy eficaz, sobre todo en el momento de adoptarse, cuando muchos criminales nazis y fascistas campaban a sus anchas por el mundo tras cometer actos que se han convertido en elementos constitutivos de los crímenes de lesa humanidad.

72. El proyecto de artículos contiene numerosos elementos controvertidos que podrían impedir a los Estados cooperar para enjuiciar y castigar a los criminales. Por ejemplo, se exige cooperar con los mecanismos internacionales judiciales y de investigación, pero de todos es conocida la naturaleza politizada de muchas de esas entidades. Por otra parte, la definición de los crímenes de lesa humanidad empleada en el proyecto de artículos se basa en la que contiene el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a pesar de que varios países no han suscrito este instrumento.

73. En el marco de una iniciativa paralela, un grupo de Estados ha sugerido elaborar una convención sobre la cooperación internacional para investigar y enjuiciar el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra. Hay coincidencias significativas entre el proyecto de convención y el proyecto de artículos. De no ser por la pandemia de COVID-19, se habría organizado una conferencia diplomática a principios de año para adoptar el proyecto de convención. En ese sentido, y dada la incertidumbre actual, la Comisión podría preferir retrasar la puesta en marcha de una nueva y compleja negociación del proyecto de artículos y brindar a los Estados la oportunidad de valorar si conviene dar ese paso y de analizar más a fondo el proyecto de artículos.

74. **El Sr. Hernández Chávez** (Chile) dice que su delegación apoya el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, que eventualmente obligaría a los Estados que lo acepten a adoptar una serie de medidas concretas para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, y agradece el hecho de que se hayan tenido en cuenta los comentarios constructivos de los Estados durante el proceso de elaboración. Chile ha adoptado medidas internas, incluida la adopción de una ley que tipifica como delitos los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra y prevé su enjuiciamiento en consonancia con las obligaciones que emanan del derecho consuetudinario y tratados como el Estatuto de Roma, del cual el país es parte.

75. El proyecto de artículos logra un equilibrio adecuado entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional y refleja adecuadamente las obligaciones que derivan de la prohibición consuetudinaria de los crímenes de lesa humanidad, incluido el deber de todos los Estados de prevenirlos y castigarlos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, incluido el principio de complementariedad. El proyecto de artículos también propone nuevas obligaciones, que en gran medida responden al objetivo de fomentar la cooperación entre Estados para la investigación y sanción de estos crímenes. El proyecto constituye un punto de partida valioso para la discusión entre los Estados; la delegación chilena tiene algunos comentarios específicos respecto de la definición de los crímenes de lesa humanidad y la desaparición forzada, entre otros aspectos.

76. Chile comparte el objetivo fundamental del proyecto de artículos, que es fortalecer el derecho penal internacional con miras a hacer efectiva la responsabilidad individual de los autores de crímenes de lesa humanidad, y secunda la recomendación de emplear dicho proyecto como base para una convención multilateral. Chile está abierto a que la Sexta Comisión recomiende a la Asamblea General la convocatoria de una conferencia internacional de plenipotenciarios con el mandato de elaborar una convención.

77. **La Sra. Abu-ali** (Arabia Saudita) dice que es importante que las definiciones que figuran en el proyecto de artículos relativo a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sobre conceptos tales como la esclavitud, la tortura y las desapariciones forzadas se ajustan a las empleadas en las convenciones de las Naciones Unidas en la materia. Hay que procurar no introducir nuevas definiciones que puedan generar incertidumbre a la hora de interpretar esos términos. En los proyectos de artículos 7 y 9, el

concepto de la jurisdicción penal universal se aplica de forma amplia. Dado que la Comisión sigue debatiendo el tema del programa denominado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”, es importante examinar las notables diferencias existentes entre los enfoques adoptados por los sistemas legales de los Estados Miembros para prevenir la impunidad y evitar apartarse de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular la soberanía, la inmunidad y la igualdad de los Estados.

78. **La Sra. Roughton** (Nueva Zelanda) dice que los crímenes de lesa humanidad, el delito de genocidio y los crímenes de guerra son los delitos más graves y de mayor trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad reconoce que, para prevenir y enjuiciar eficazmente tales delitos, es preciso tomar medidas a nivel nacional y cooperar a nivel internacional, también en materia de extradición y asistencia judicial recíproca. Con la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos finalizaría el importante ejercicio de codificar el derecho relativo a los crímenes más graves. Hay que dialogar de manera amplia e inclusiva para decidir el camino a seguir. La delegación de Nueva Zelanda apoya las iniciativas con las que se busca definir una hoja de ruta para negociar una convención.

79. **La Sra. Nguyen Quyen Thi Hong** (Viet Nam) dice que su Gobierno está firmemente decidido a prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad conforme a lo dispuesto en el derecho internacional, en particular los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el de respetar la soberanía nacional y no injerir en los asuntos internos de otros Estados. Los Estados deben ser los principales responsables de prevenir y castigar los delitos graves, y no hay que escatimar esfuerzos a la hora de desarrollar su capacidad para cumplir tal responsabilidad por medio de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca. Solo se debe acudir a los mecanismos del derecho penal internacional como último recurso.

80. La delegación vietnamita encomia la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el proyecto de artículos relativo a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. No obstante, la Asamblea General y la Comisión deberían valorar detenidamente si es necesario elaborar una convención en la materia. La delegación del Viet Nam toma nota de la propuesta de algunos Estados Miembros de seguir analizando a fondo el proyecto de artículos y si estos son compatibles con las leyes nacionales, y anima a la Comisión a que

siga dialogando para lograr un consenso y asegurarse de que la convención se cumpla en caso de elaborarse.

81. **La Sra. Lito** (Reino Unido) dice que su delegación agradece la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en el ámbito de los crímenes de lesa humanidad, pues ha brindado a los Estados la oportunidad de trabajar juntos para subsanar una laguna existente en la lucha contra los delitos más graves. En general, las disposiciones del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad están bien fundadas en la práctica y *opinio iuris* de los Estados, como puede apreciarse en tratados como el Estatuto de Roma, la legislación interna y las resoluciones judiciales en la materia. La delegación del Reino Unido también felicita a la Comisión por las mejoras introducidas en el proyecto de artículos, como por ejemplo emplear un lenguaje más inclusivo eliminando la definición de “género”.

82. El Reino Unido suscribe la recomendación de la Comisión de que los Estados elaboren una convención sobre la base del proyecto de artículos, ya sea en el marco de la Asamblea General o en una conferencia diplomática. Existe un consenso suficiente en torno a las disposiciones principales para creer que las negociaciones sobre la convención llegarían a buen puerto. Esa convención podría ser una herramienta muy útil para exigir cuentas a los autores de crímenes atroces. La delegación del Reino Unido lamenta que la Comisión no pudiera acordar el camino a seguir durante el período anterior de sesiones, y espera que en esta ocasión pueda adoptar por consenso un calendario concreto para iniciar las negociaciones.

83. **El Sr. Leal Matta** (Guatemala) dice que, como miembro fundador del grupo que promueve la responsabilidad de proteger, concebido con el fin de prevenir los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad, Guatemala concede gran importancia a la protección de los derechos humanos. Guatemala también es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se erige en el centro de un sistema internacional de justicia. El firme compromiso y apoyo de los Estados partes en el Estatuto de Roma es crucial para acrecentar la capacidad de la Corte a fin de asegurar la rendición de cuentas, hacer justicia y brindar resarcimiento a las víctimas, así como para ayudar a prevenir futuros delitos. La delegación guatemalteca es partidaria de organizar una conferencia internacional para elaborar una convención sobre los crímenes de lesa humanidad, toda vez que constituiría una contribución importante al derecho internacional en la materia.

84. **La Sra. Villalobos Brenes** (Costa Rica) dice que su país considera importante que todos los Estados, incluidos los que aún no han ratificado el Estatuto de Roma, cuenten con un instrumento jurídico internacional que sirva para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad y, sobre todo, que refuerce los procedimientos a nivel nacional. Como se señala en el comentario general del proyecto de artículos en la materia, una convención de este tipo llenará un vacío legal, pues a diferencia del genocidio y los crímenes de guerra, no existe una convención internacional contra los crímenes de lesa humanidad.

85. Algunas delegaciones manifestaron que todavía no puede procederse a la negociación de una convención, pues les preocupa ciertos aspectos que deben definirse. Sin embargo, lo que se pretende es que esas cuestiones que todavía están pendientes sean abordadas en el proceso de negociación transparente e inclusivo propio de una conferencia diplomática o de una conferencia intergubernamental. Por otra parte, al elaborar el proyecto de artículos, la Comisión de Derecho Internacional tuvo en cuenta los comentarios de los Gobiernos y las organizaciones internacionales y no gubernamentales, como la recomendación formulada por la delegación de Costa Rica, entre otras, en referencia a la definición de el término “género”.

86. Cada Estado es responsable de que los autores paguen por los delitos cometidos en sus territorios. Costa Rica coincide con la necesidad de que los crímenes de lesa humanidad se tipifiquen como delitos en el derecho penal interno, pues esto facilita el enjuiciamiento de sospechosos a nivel nacional. Se debe obligar a los Estados a realizar investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales cuando existan motivos razonables para creer que se han cometido o se están cometiendo actos que constituyen crímenes de lesa humanidad en cualquier territorio bajo su jurisdicción.

87. La delegación de Costa Rica destaca la importancia de la cooperación internacional entre Estados, con organizaciones internacionales y con los mecanismos de las Naciones Unidas, tanto para prevenir como para castigar los crímenes de lesa humanidad. La asistencia judicial es fundamental, sobre todo en el caso de los prófugos de la justicia. Costa Rica respalda la iniciativa de negociar una convención sobre la cooperación internacional para investigar y enjuiciar los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra. Una convención de ese tipo debe complementar a la convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, siempre que exista coherencia entre ambos instrumentos.

88. **La Sra. Lee Hyunseung** (República de Corea) dice que su país ha defendido enérgicamente la Corte Penal Internacional desde sus inicios y ha participado activamente en los debates sobre el proyecto de artículos relativo a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Dado que no existe ninguna convención internacional en la materia, una nueva convención vendría a complementar al derecho convencional vigente.

89. El proyecto de artículos podría servir de base para estrechar la cooperación entre los organismos responsables de aplicar la ley en los distintos Estados, sobre todo cuando no existan tratados bilaterales de extradición o asistencia judicial, y podría también ayudar a mantener la coherencia y la estabilidad del sistema del derecho penal internacional, siempre que se ajuste a lo dispuesto en instrumentos jurídicos destacados como el Estatuto de Roma. También se podría incidir en la relación existente entre el proyecto de artículos y otros instrumentos internacionales en la materia, como la nueva convención propuesta para la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento del delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La delegación de la República de Corea apoya las iniciativas encaminadas a elaborar una convención que se base en el proyecto de artículos y tenga en cuenta las opiniones de otros Estados Miembros, y espera continuar debatiendo sobre el camino a seguir, entre otras cosas sobre los métodos y procedimientos de consulta.

90. **El Sr. Umasankar** (India) dice que, en opinión de su delegación, ya existen instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma, que tipifican como delito punible los crímenes de lesa humanidad. Incluso los Estados que todavía no han suscrito el Estatuto de Roma cuentan con leyes nacionales relativas a esos delitos. Por lo tanto, la delegación india no considera necesario elaborar una convención referida específicamente a los crímenes de lesa humanidad. Si la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas opina lo contrario, habrá que examinar a fondo el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, teniendo en cuenta en todo momento los comentarios de los Estados Miembros. Una posibilidad sería crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión que se encargue de seguir debatiendo la cuestión para alcanzar un consenso al respecto. A varios Estados Miembros, entre ellos la India, les preocupa que en el proyecto de artículos no se parta de un análisis empírico de la práctica internacional y se haya elaborado principalmente tomando como referencia las disposiciones que figuran en otras convenciones; por consiguiente, los proyectos de artículos no son novedosos ni universales. Por eso, la delegación india

considera prematura la propuesta de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos.

91. **La Sra. Mägi** (Estonia) dice que su delegación agradece el proceso transparente empleado por la Comisión de Derecho Internacional para elaborar el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, gracias a lo cual todos los interesados han podido participar en las iniciativas destinadas a promover el sistema internacional de justicia penal. Estonia es firme partidaria de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos, preferiblemente mediante una conferencia internacional de plenipotenciarios. Una convención de ese tipo subsanaría una laguna existente en el derecho convencional y, sumada a los tratados internacionales relativos al genocidio y los crímenes de guerra, serviría para afianzar el sistema de derecho penal internacional. Además, se ajustaría al principio de la complementariedad previsto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por último, permitiría ayudar, inspirar y obligar a los Estados a revisar sus leyes internas y estrechar la cooperación internacional para responder a los crímenes internacionales más graves y luchar contra la impunidad.

92. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que la Corte Penal Internacional es uno de los mecanismos empleados para terminar con los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, el crimen de agresión y los crímenes de guerra. México ha sido partidario de la Corte desde su fundación, y le preocupan las denuncias al Estatuto de Roma en años recientes. Hay que discutir medidas para que la Corte pueda cumplir su mandato con independencia e imparcialidad y para reforzar las iniciativas dirigidas a combatir los crímenes de lesa humanidad y demás delitos sobre los cuales la Corte tiene jurisdicción.

93. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad se basa en las disposiciones del Estatuto de Roma y es un reflejo del derecho internacional contemporáneo relevante en la materia. La adopción de una convención basada en el proyecto de artículos contribuirá a cerrar una brecha jurídica a nivel nacional e internacional. Para ello, hay que avanzar hacia una discusión sustantiva que sirva para acordar un proceso de negociación, con plazos claros, que incluya a todos los Estados. La delegación de México espera que se pueda alcanzar un acuerdo a ese respecto durante el período de sesiones en curso, sin prejuzgar el resultado. Algunas delegaciones tienen dudas considerables y legítimas respecto del proyecto de artículos. La delegación mexicana está convencida de que el foro pertinente para despejar esas dudas es una conferencia intergubernamental.

94. La Sexta Comisión tiene la oportunidad de romper el ciclo de inacción de las últimas décadas sobre los proyectos de artículos remitidos a su consideración por la Comisión de Derecho Internacional. Avanzar en el tema de los crímenes de lesa humanidad permitiría, por un lado, progresar en el desarrollo del derecho penal internacional y, por el otro, mejorar la relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.